



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Forma "B" No. 1**

Victoria, Tamaulipas, a 15 de junio de 2007.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, en relación con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 116 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 124 y 125 de la propia Ley Fundamental de Tamaulipas, por el digno conducto de la Diputación Permanente, me permito presentar a esa H. Representación Popular la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4º, fracción II, apartado A, inciso e) y 100, fracción V, y se adiciona la fracción VI al artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y se reforman los artículos 9 y 27, y se adicionan el inciso d) de la fracción VIII del artículo 12 y los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto, del artículo 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que actualmente una de las demandas más sentidas de la población, es que el Ministerio Público conduzca sus labores con probidad y eficiencia, al tiempo de exigir el cumplimiento del compromiso del poder público del Estado por la actualización



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

y la profesionalización de los servidores públicos; así, parte fundamental del buen éxito de la función de procuración de justicia radica en contar con Agentes del Ministerio Público competentes, honestos y confiables.

**SEGUNDO:** Que si bien en nuestro Estado se cuenta con diversas disposiciones legales para regular la función del Ministerio Público desde el punto de vista de su relación laboral, la misma es omisa en señalar la relación que tienen los Agentes del Ministerio Público con el Estado, de conformidad con el artículo 123, Apartado "B", fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO:** Que a la luz de lo previsto por el artículo 116, fracción VI de la Constitución General de la República, el artículo 123, apartado "B", fracción XIV, de la propia Ley Fundamental de la República, remite a la ley secundaria para determinar cuáles son los trabajadores estatales que deben ser considerados de confianza. Hoy la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en su artículo 4º, fracción II, apartado A), inciso e), determina que los Agentes del Ministerio Público son considerados trabajadores de confianza. Sin embargo, es pertinente adicionar ese supuesto con la remisión expresa a la aplicación a los mismos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, en términos estrictamente congruentes con lo previsto en el párrafo primero del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO:** Que es criterio reiterado del Poder Judicial de la Federación, expresado en diversas tesis, que los trabajadores del Estado que se consideren de confianza no se rigen por el supuesto de la estabilidad en el empleo previsto para los trabajadores de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Forma "B" No. 1**

base y, en consecuencia, en caso de separación conforme a la ley no tienen derecho a la reinstalación, ni al pago de los salarios caídos.

No obstante, aún y cuando no gozan de la estabilidad en el empleo de los citados trabajadores de base, en caso de cese les asiste el derecho a la indemnización; es decir, a una retribución justa relacionada con el tiempo en el cual presentaron sus servicios.

**QUINTO:** Que constitucionalmente le incumbe al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos para la preservación, salvaguarda y defensa de los bienes jurídicos e inalienables del ser humano, y el combate frontal y decidido de las conductas antisociales que dañan y denigran a la sociedad misma.

**SEXTO:** Que se considera necesaria la creación de la Coordinación de Control de Confianza del Ministerio Público, con el propósito de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidad y honestidad en el desempeño del servicio que el Ministerio Público brinda a la sociedad, por lo cual es menester realizar evaluaciones periódicas y permanentes sobre la actuación del personal que labora en las áreas sustantivas de la Procuraduría General de Justicia del Estado y así verificar que aquélla sea acorde con los principios antes aludidos.

En virtud de lo expuesto y fundando, con la solicitud de que se sirvan analizar, dictaminar, deliberar y, en su momento, votar, someto a esa H. Legislatura del Estado la siguiente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, FRACCIÓN II, APARTADO A, INCISO e) Y 100, FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 27, Y SE ADICIONAN EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 12 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO PARA SER CUARTO, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 4º, fracción II, apartado A, inciso e) y se adiciona la fracción VI al artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para que dar como sigue:

**ARTÍCULO 4º.-** Los trabajadores...

I a la IV.- ...

En el ...

A).- EN EL PODER EJECUTIVO:

a) a la d).- ...

e).- Los Agentes del Ministerio Público, quienes para efecto de su indemnización en caso de cese o baja, se registrarán por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

f) y g).- ...

1 al 9.- ...

B) y C).- ...

**ARTÍCULO 100.-** El Tribunal...

I a la IV.- ...

V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, previo acuerdo de los titulares de los Poderes con el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; y

VI.- Conocer de los conflictos que se susciten por concepto del pago de indemnización, a los Agentes del Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 9 y 27 y se adicionan el inciso d) de la fracción VIII del artículo 12 y los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto, del artículo 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9°.-** El Procurador determinará sobre el ingreso, adscripción, promoción, remoción, renunciaciones, sanciones y estímulos del personal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Forma "B" No. 1**

**ARTÍCULO 12.-** Para el cumplimiento...

I a la VII.- ...

VIII.- Coordinaciones de:

a) a la c).- ...

d) Control de Confianza de la Institución del Ministerio Público;

IX a la XI.- ...

**ARTÍCULO 27.-** Las Coordinaciones de Asesoría y Asuntos Especiales, de Instancias, de Comunicación Social y de Control de Confianza de la Institución del Ministerio Público, en su carácter de órganos de asesoría y de apoyo a las funciones del Procurador, tendrán a su cargo los asuntos que éste les encomiende y los que les señale el Reglamento de esta ley.

**ARTÍCULO 38.-** Se establece el...

Los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, por el solo hecho de aceptar su nombramiento, quedarán sujetos a prestar sus servicios en el lugar que en cualquier tiempo le asignen el Procurador o Director responsable del área.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Forma "B" No. 1**

Los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, al ser considerados como personal de confianza, podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento, sin que proceda su reinstalación, por lo que no generarán salario caído alguno en caso de cese o baja, pero sí procederá la indemnización, la cual consistirá en tres meses de salario y quince días del mismo por cada año laborado. Se considera salario a la suma de todas las percepciones que se reciban como retribución por el desempeño del cargo.

Para el ingreso de los servidores públicos de la Procuraduría, los responsables de las unidades administrativas de la institución deberán consultar previamente el Registro Nacional del personal de Seguridad Pública, cuya información se tomará en cuenta por el Comité de Reclutamiento, Selección e Ingreso, para adoptar la determinación que corresponda y, asimismo, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Administración del Ejecutivo local.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular, reitero a Ustedes, diputadas y diputados a la H. LIX Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Forma "B" No. 1**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL 15 DE JUNIO DE 2007.